



# Gobierno ingresa nuevas indicaciones al proyecto de Reforma Tributaria (Boletín 15.170-05)

## Newsletter Tributario – 19 de octubre 2022

Luego de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo el pasado 4 de octubre, el Gobierno ingresó el día 17 de octubre un **segundo paquete con indicaciones al Proyecto de Reforma Tributaria** (Boletín N° 15170-5), luego de discusiones con parlamentarios oficialistas, de oposición, y otros actores.

Básicamente, las nuevas indicaciones introducen cambios a los cuerpos legales que no habían sido modificados por las primeras indicaciones presentadas. El documento contempla 20 enmiendas a distintos puntos del proyecto, siendo las principales la **tributación de los fondos de inversión, y la creación de un fondo de créditos tributarios a los que pueden postular empresas por hasta USD\$ 500 millones en 2023**; además se incorporan **modificaciones a la Ley sobre Impuesto de Herencia y Donaciones, a la Ordenanza de Aduanas, y a la Ley de Zonas Francas**.

Estas indicaciones entonces se suman a las ya presentadas el pasado 4 de octubre, las cuales como ya comentamos en su momento, contemplan **ajustes al impuesto al patrimonio**, nuevas medidas en la **reestructuración del impuesto a la renta**, **medidas que reducen los ingresos tributarios**, y modificaciones al **Código Tributario**, entre otras.

Este nuevo paquete de indicaciones se dio a conocer horas antes que la Comisión de Hacienda iniciara el día de ayer la discusión en particular del texto del Proyecto de Reforma.

La Comisión tuvo por objeto escuchar al Ministro de Hacienda quién hizo un repaso de las indicaciones ya presentadas el pasado 4 de Octubre, junto con explicar las nuevas propuestas de cambios que fueron recientemente ingresadas.

Consultado el Ministro sobre la posibilidad de incorporar el “**impuesto a las transacciones financieras**”, éste señaló que aún se encontraban estudiando el tema pero que había que compatibilizarlo con el Impuesto de Timbres y Estampillas para evitar una doble tributación, añadiendo que una idea podría ser incorporar algunas modificaciones a este último texto legal, de tal manera de gravar operaciones que hoy no se encuentran alcanzadas por este impuesto, como son los “**reconocimientos de deuda**”.

A continuación, un detalle de las nuevas indicaciones presentadas por el Ejecutivo.



## I. Nueva ley de créditos tributarios

Esta se trata de una iniciativa que ya fue anunciada por el Gobierno dentro de un conjunto de medidas para impulsar la inversión en el marco del “Plan Invirtamos en Chile”.

La propuesta apunta a establecer un **beneficio impositivo en forma de créditos tributarios imputables al impuesto de primera categoría**. La idea es que puedan optar las empresas que desarrollen **proyectos de inversión productiva** promoviendo la transferencia y el desarrollo de nuevas tecnologías y/o la descarbonización de la matriz productiva.

Esta nueva norma detalla la forma en que se adjudicarán los proyectos, los cuales serían definidos por un Comité asesor conformado por tres personas: una designada por el Ministerio de Hacienda, otra por el Ministerio de Economía a propuesta de Corfo, y la tercera por Hacienda a propuesta de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad.

Las empresas interesadas **deberán postular señalando el monto del crédito solicitado y la inversión comprometida**. Para el próximo año se contempla **una cartera de créditos por US\$500 millones para postular**, mientras que en los siguientes años el monto de créditos será definido en la ley de presupuestos respectiva. El crédito será contra el Impuesto de Primera Categoría, **que no podrá superar el 20% del fondo anual de crédito**.

Por último, señalar que según lo que propone el Ejecutivo, estos proyectos serán evaluados en forma objetiva, según cuatro criterios: (i) que sea una inversión apalancada, que es el resultado de dividir el crédito solicitado por la inversión comprometida; (ii) que tenga un efecto multiplicador sobre la economía; (iii) se evalúa el potencial descarbonizante, y finalmente; (iv) se mide el potencial para absorber, adaptar y desarrollar tecnología.

En nuestra opinión, al ser un crédito contra el impuesto de primera categoría, la medida podría ser ineficiente para empresas que realizan inversiones y que generan pérdidas tributarias los primeros años.

## II. Modificaciones Fondos de Inversión

Recordemos que de acuerdo al texto del proyecto original, los **Fondos de Inversión Privados** pasarán a ser contribuyentes de impuesto de primera categoría, salvo aquellos cuya política de inversión fuese la inversión en capital de riesgo. En cuanto a los **Fondos de Inversión Públicos**, estos mantendrían la exención de impuesto de primera categoría; sin embargo, el texto original proponía gravar los dividendos que se distribuyeran, distinguiendo si los beneficiarios eran residentes o no de países con CDT. Si eran países con los cuales Chile mantiene un CDT, se aplicaría el 35% de impuesto adicional; en cambio con beneficiarios no residentes en países con CDT, se aplicaría impuesto de primera categoría (27%) e impuesto de rentas de capital (22%).

Ahora las nuevas indicaciones **establecen dos tasas**: (i) una de **14%**, como impuesto único a la renta para los beneficios anotados y que se imputen al Registro de Utilidades Acumuladas (RUA), que ya tributaron en Chile o en el exterior; y (ii) otra de **35%**, en el caso que se imputen a cantidades anotadas el Registro de Diferencias Temporales (RDT), para beneficios pendientes de tributación. Esta última reemplaza a la tasa máxima combinada de 43,06% establecida en el proyecto original.

En el caso de los **contribuyentes aportantes de fondos de inversión domiciliados o con residencia en Chile**, sujetos a impuestos finales, las utilidades estarían afectas al nuevo impuesto a las rentas del capital, con una **tasa de 22%**, u optar por gravarlos con **impuesto Global Complementario**, para los contribuyentes personas naturales. Para los aportantes sujetos al impuesto de primera categoría con contabilidad completa, que reciban beneficios de los fondos imputados al registro de diferencias temporales, estos se gravarán con el impuesto de primera categoría.



Finalmente, se mantiene el criterio de que los fondos de inversión públicos y privados están exentos del Impuesto de Primera Categoría. Sin embargo, se modifican las obligaciones para los **fondos de inversión privados** que invierten en capital de riesgo para que mantengan la exención de IDPC, reduciendo el monto de inversión en capital de riesgo del 100% al **85%**, y además reduciendo el plazo de cumplimiento de estas obligaciones de 330 a **300 días**.

Respecto de las **ganancias de capital** obtenidas por aportantes extranjeros no hay modificación respecto del texto original, y se mantiene la idea de gravarlas con 35% de impuesto adicional, salvo que se trate de fondos que invierten en capital de riesgo.

Las indicaciones además proponen **ajustes a los registros empresariales** que deben controlar los fondos de inversión para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

### III. Otras indicaciones relevantes

#### a. Modificaciones al Impuesto a la Herencia

El Proyecto de Reforma original introdujo ciertas modificaciones a las **normas de valoración de los bienes que componen la herencia**, en línea con las reglas aplicables a otros impuestos, además de reforzar la regulación para evitar operaciones potencialmente elusivas.

En esta ocasión, el Ejecutivo **nuevamente modifica la norma de valoración de este impuesto, esta vez considerando los cambios introducidos por la ley de impuesto al patrimonio**.

#### b. Tratamiento tributario de Zona Franca

Respecto de la zona franca, la propuesta del Gobierno busca **aclarar el tratamiento tributario y la forma de registrar las utilidades respecto de las que gozan de la exención del impuesto de primera categoría**.

De esta manera, en el texto se establecen las formas en cómo se tienen que anotar las utilidades en las distintas zonas de Chile que tienen este régimen preferencial.

#### c. Ordenanza de Aduanas

Se realizan ajustes que armonizan cambios en materia de notificaciones por correo electrónico y procedimientos judiciales.

# Contactos

## Francisco Selamé

Partner

[francisco.selame@pwc.com](mailto:francisco.selame@pwc.com)

## Loreto Pelegrí

Partner

[loreto.pelegri@pwc.com](mailto:loreto.pelegri@pwc.com)

## Sandra Benedetto

Partner

[sandra.benedetto@pwc.com](mailto:sandra.benedetto@pwc.com)

## Luis Avello

Partner

[luis.avello@pwc.com](mailto:luis.avello@pwc.com)

## Marcelo Laport

Partner

[marcelo.laport@pwc.com](mailto:marcelo.laport@pwc.com)

## Germán Campos

Partner

[german.campos@pwc.com](mailto:german.campos@pwc.com)

## Didier Lara

Partner

[didier.lara@pwc.com](mailto:didier.lara@pwc.com)

## Miguel Rencoret

Partner

[miguel.rencoret@pwc.com](mailto:miguel.rencoret@pwc.com)

## Rodrigo Winter

Partner

[rodrigo.winter@pwc.com](mailto:rodrigo.winter@pwc.com)

## Benjamín Barros

Partner

[benjamin.barros@pwc.com](mailto:benjamin.barros@pwc.com)

## Roberto Carlos Rivas

Partner

[roberto.carlos.rivas@pwc.com](mailto:roberto.carlos.rivas@pwc.com)

## Gonzalo Schmidt

Partner

[gonzalo.schmidt@pwc.com](mailto:gonzalo.schmidt@pwc.com)

## Mauricio Valenzuela

Partner

[mauricio.valenzuela@pwc.com](mailto:mauricio.valenzuela@pwc.com)

## Carlos Vergara

Partner

[carlos.vergara@pwc.com](mailto:carlos.vergara@pwc.com)

## Cesar Agliati

Partner

[cesar.agliati@pwc.com](mailto:cesar.agliati@pwc.com)

